

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA**  
**entre la**  
**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES de la UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA**  
**y la**  
**UNIVERSIDADE REGIONAL INTEGRADA DO ALTO URUGUAI E DAS**  
**MISSÕES, CAMPUS DE FREDERICO WESTPHALEN – BRASIL**

En el marco del convenio suscripto entre ambas Universidades, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina *ad referendum* del Presidente de esa Univesidad, representada en este acto por el Señor Decano, Dr. Hernán GOMEZ y la Univesdiad Regional Integrada do alto Uruguay e das Missões – Campus de Frederico Westphalen, representada en este acto por el Director General, profesor Mestre César Luis Pinheiro - guiadas por el deseo de fomentar a través de un trabajo mancomunado el desarrollo de la investigación, la docencia y demás tareas académicas en ambas instituciones, acuerdan celebrar el siguiente convenio específico de colaboración:

Título I: Intercambio de Estudiantes

ARTÍCULO II

Las partes del presente convenio acuerdan fomentar el intercambio de estudiantes de pre-grado y post-grado para lo cual se proponen acordar un anexo específico al presente convenio en fecha posterior donde acordarán tiempo máximo de estadía, cantidad máxima estudiantes admitidos por ciclo lectivo y de materias a cursar. Sin perjuicio de ello, acuerdan desde ya dar plena validez y reconocimiento a las materias cursadas durante el intercambio en el marco del criterio de equivalencia razonable del contenido.

Título II: Intercambio de Profesores

ARTÍCULO III

La Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Regional Integrada do Alto Uruguay e das Missões - Campus de Frederico Westphalen convienen en crear entre ellas un programa de intercambio de profesores. Cada año, a lo menos un profesor perteneciente a una de dichas instituciones será invitado a participar en actividades docentes de la Facultad anfitriona. Al año siguiente, y en forma análoga, la otra Facultad enviará a uno de sus docentes para efectuar tareas similares en la misma u otra área temática. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos en función de sus antecedentes.

ARTÍCULO IV

En la medida de sus posibilidades presupuestarias, la parte que envía al docente sufragará los gastos de traslado aéreo y segura de salud hacia la ciudad donde se halla la otra institución y a su vez, la facultad receptora cubrirá los gastos de alojamiento y de alimentación durante su estadía por el periodo acordado previamente.

De no ser ello posible, las partes acordarán distintas alternativas a fin de dar cumplimiento y continuidad al programa de intercambio, entre ellas, contemplarán la



invitación de profesores a la Facultad receptora con los gastos de traslado aéreo incluido o bien los fondos habidos como consecuencia del dictado de los cursos de postgrado en la Facultad receptora serán considerados como pago de los gastos de alojamiento y de alimentación.

#### ARTÍCULO V

Las partes determinarán, de común acuerdo y por intercambio de notas entre los decanos o entre las personas a quienes éstos designaren, la/s materia/s que deberá/n ser enseñada/s. a este fin, crearán un comité de seguimiento del presente convenio, compuesto por representantes de cada Facultad realizará las gestiones previas y de coordinación necesarias para ello.

El Comité de seguimiento por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, estará integrado por su Directo de cooperación Internacional y el de la Universidad Regional Integrada do Alto Uruguai e das Missões - Campus de Frederico Westphalen por la profesora Doutora Liliana Locatelli.

### Título III: Cooperación en investigación

#### ARTÍCULO VI

En el mes de septiembre de cada año las partes elaboran propuestas de trabajo conjunto que discutidas recíprocamente confluirán en un programa de actividades común a las dos Facultades, para el año inmediatamente siguiente. Cada programa anual será considerado como anexo del presente convenio.

#### ARTÍCULO VII

El programa anual así desarrollado especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

#### ARTÍCULO VIII

El programa anual será aprobado por ambas Facultades antes del mes de diciembre de cada año. En caso necesario, se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

#### ARTÍCULO IX

Las partes, además, procurarán aunar esfuerzos para la realización de eventos académicos conjuntos sobre temáticas de mutuo interés, tanto en la ciudad de La Plata como en Frederico Westphalen.

#### ARTÍCULO X

En el marco de los programas anuales, las partes promoverán el contacto de sus académicos para fomentar proyectos de investigación bilaterales o multilaterales con la participación de equipos de investigación de ambas instituciones.

#### ARTÍCULO XI

Ambas Facultades, por lo demás, se esforzarán por intercambiar información académica y cooperar entre sí en la constitución o adhesión a proyectos de cooperación internacionales o redes temáticas, acreditadas y/o financiadas total o parcialmente por terceras partes.

#### ARTÍCULO XII

Las partes se comprometen a facilitar, de acuerdo a las leyes y a las normas internas de cada Universidad, la reproducción de artículos de revistas especializadas.

A tal fin, las partes enviarán, con la debida antelación, artículos científicos inéditos de sus miembros, docentes e investigadores para la publicación en sus respectivas revistas científicas de acuerdo a las pautas y fechas de publicación que cada una determine. Las partes se reconocen mutuamente preferencia en la selección de los trabajos enviados por la otra.

Cada parte enviará a la otra, a su costo, las publicaciones que edite o en las que participe, a fin de dar más amplia difusión de sus investigaciones científicas.

#### ARTÍCULO XIII

Los derechos de propiedad intelectual que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que ellos se originan en este convenio. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

#### Título IV: Cláusulas finales

#### ARTÍCULO XIV

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones y Técnica y similares, organismos de bien público o asociaciones privadas con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

#### ARTÍCULO XV

La validez y ejecución del presente Convenio son independientes de que se consiga financiación a través de otros programas o redes temáticas de cooperación internacional. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos similares con otras instituciones.

#### ARTÍCULO XVI

Todo aquello no previsto en el presente convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

#### ARTÍCULO XVII

*fi*



El presente convenio básico de cooperación entre Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina y la Universidad Regional Integrada do Alto Uruguai e das Missões - Campus de Frederico Westphalen e entrará en el momento de la ratificación del mismo por parte del Presidente de la Universidad, en el primer caso y del Director General del Campus de Frederico Westphalen, en el segundo.

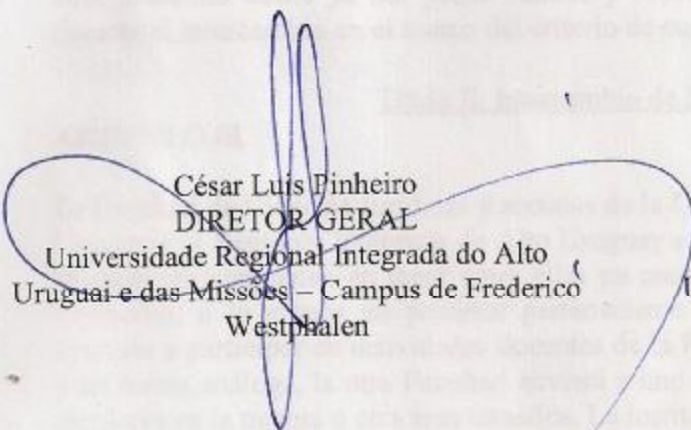
Tendrá una vigencia de cinco años, considerándose renovado si ninguna de las partes lo denuncia por escrito, seis meses antes de expirar el plazo. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración conforme.

#### ARTÍCULO XVIII

Cada Facultad podrá, luego de consultas y aviso con tiempo razonable, dar por terminado este Convenio, ello sin perjuicio de los compromisos respecto de los estudiantes de la otra Facultad en el semestre en curso.

#### ARTICULO XIX

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de de dos mil y diez.

  
César Luis Pinheiro  
DIRETOR GERAL  
Universidade Regional Integrada do Alto  
Uruguai e das Missões - Campus de Frederico  
Westphalen

  
Hernán Rodolfo Gómez  
DECANO  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional de La Plata - Argentina